



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0030/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al Título III, un Capítulo VI Bis, denominado 'De la Atención Integral Postviolencia', integrado por los artículos 59 Undecies y 59 Duodecies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI BIS. DE LA ATENCIÓN INTEGRAL POSTVIOLENCIA

ARTÍCULO 59 Undecies. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la atención



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0030/2026 I P.O.**

integral a las mujeres que hayan egresado de refugios o albergues tras haber vivido violencia, mediante la prestación gratuita y continua de servicios de acompañamiento psicológico, asesoría jurídica y apoyo para su inserción laboral o educativa, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir de su egreso.

El objetivo de dicha atención será consolidar la recuperación emocional, la autonomía económica, la seguridad jurídica y la reintegración social de las mujeres sobrevivientes y de sus hijas e hijos, con el fin de prevenir cualquier forma de revictimización.

ARTÍCULO 59 Duodecies. La atención integral postviolencia se llevará a cabo mediante la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los Sistemas DIF, los Centros de Justicia para las Mujeres y las instancias estatales y municipales de las mujeres y de atención a víctimas.

Dicha coordinación deberá garantizar que cada mujer egresada de un refugio sea referida automáticamente a un esquema de acompañamiento, de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El seguimiento podrá brindarse de manera presencial o a distancia, mediante mecanismos digitales, visitas domiciliarias o sesiones periódicas. En



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0030/2026 I P.O.

todo momento se deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de la beneficiaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, y en cada ejercicio subsecuente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá asignar y etiquetar una partida permanente, obligatoria progresiva destinada a la operación y fortalecimiento de los refugios y albergues para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia en las entidades federativas. Dicha partida no podrá ser inferior a la aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0030/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joeline Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA